

jueves, 2 de julio de 2015



Congreso de los Diputados

[BOCG 01/07/2015 pág 2](#)



[Actualidad pág 2](#)



[Normas en tramitación pág 7](#)



[Campaña IS e IRNR 2014 pág 8](#)

[Recuerda que .... págs 9](#)



Fiscalía General del Estado

[Circular 3/2015, sobre el régimen transitorio tras la reforma operada por LO 1/2015 pág 11](#)

Boletines Oficiales consultados:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
-

jueves, 2 de julio de 2015

Congreso de  
los Diputados**BOCG 01/07/2015**

**C-196-3** Convenio entre el Reino de España y el Principado de Andorra para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal y de su Protocolo, hecho en Andorra la Vella el 8 de enero de 2015. **Aprobación por el Pleno.**

[Ver texto](#)

# Actualidad

## Proyecto de Ley de Auditoria:

Exponemos las modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital, y Ley del Mercado de Valores.

Entra en vigor a partir del **17 de junio de 2016**.

### ➔ Ley del Impuesto sobre sociedades:

- Se modifica el artículo 12 de la LIS 27/2014 referente a las amortizaciones.

El inmovilizado intangible se amortizará atendiendo **a su vida útil. Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe. La amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe.**

- Se deroga el apartado 3 del artículo 13 (pérdida por deterioro de valor de elementos patrimoniales) que será deducible el precio de adquisición del activo intangible de vida útil indefinida, incluido el correspondiente a fondos de comercio, con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe.

### ➔ Código de Comercio:

jueves, 2 de julio de 2015

- El empresario formulará sus cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad. **El estado de cambios en el patrimonio neto** (antes no mencionaba el ECPN) y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios cuando así lo establezca una disposición legal.
- Los activos y pasivos podrán valorarse por su valor razonable en los términos que reglamentariamente se determinen, dentro de los límites de la normativa europea. En ambos casos deberá indicarse si la variación de valor originada en el elemento patrimonial como consecuencia de la aplicación de este criterio debe imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, o debe incluirse directamente en el patrimonio neto.
- Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida. Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años, salvo que otra disposición legal o reglamentaria establezca un plazo diferente.
- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de 10 años.
- En la memoria de las cuentas anuales deberá informarse del plazo y método de amortización del inmovilizado intangible.
- Amplía los supuestos para no consolidar.

➔ **Ley de Mercado de valores:**

- **Constituye infracción grave** la falta de elaboración o de publicación del informe anual de gobierno corporativo o del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros a que se refieren, respectivamente, los artículos 540 y 541 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

➔ **Ley de lo contencioso administrativo:**

- Las resoluciones del Ministro de Economía y Competitividad que resuelvan recursos de alzada contra actos dictados por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, así como las resoluciones de carácter normativo dictadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas directamente, en única instancia, **ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.**

➔ **Ley de sociedad de capital:**

- Ahora la Ley establece que se entenderá or valor razonable, tanto en las transmisiiones mortis causa como intervivos el que determine un **experto independiente**. Lo mismo se aplica a la liquidación del sufructo.
- Cuando pueda formularse balance en modelo abreviado, **el estado de cambios en el patrimonio neto** y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios.
- Se introducen novedades a incluir en la **Memoria:**

jueves, 2 de julio de 2015

- El número y el valor nominal de las acciones suscritas durante el ejercicio dentro de los límites de un capital autorizado, así como el importe de las adquisiciones y enajenaciones de acciones o participaciones propias, y de las acciones o participaciones de la sociedad dominante.
  - La diferencia que se pudiera producir entre el cálculo del resultado contable del ejercicio y el que resultaría de haber efectuado una valoración de las partidas con criterios fiscales, por no coincidir estos con los principios contables de aplicación obligatoria. Cuando tal valoración influya de forma sustancial sobre la carga fiscal futura deberán darse indicaciones al respecto.
  - La diferencia entre la carga fiscal imputada al ejercicio y a los ejercicios anteriores, y la carga fiscal ya pagada o que deberá pagarse por esos ejercicios, en la medida en que esta diferencia tenga un interés cierto con respecto a la carga fiscal futura.
  - En el caso de que la sociedad hubiera satisfecho, total o parcialmente, la prima del seguro de responsabilidad civil de todos los administradores o de alguno de ellos por daños ocasionados por actos u omisiones en el ejercicio del cargo, se indicará expresamente en la Memoria, con indicación de la cuantía de la prima.
  - Los movimientos de las diversas partidas del activo no corriente.
  - Cuando los instrumentos financieros se hayan valorado por el valor razonable se indicarán: los principales supuestos en que se basan los modelos y técnicas de valoración; las variaciones en el valor registradas en la cuenta de pérdidas y ganancias.
  - Cuando los instrumentos financieros no se hayan valorado por el valor razonable se indicará el valor razonable para cada clase en los términos y con las condiciones previstas en el Plan General de Contabilidad. Decimosexta.
  - Nombre y domicilio social de la sociedad que elabore los estados financieros consolidados del grupo al que pertenezca la sociedad y el Registro Mercantil donde estén depositadas las cuentas anuales consolidadas.
  - El importe y la naturaleza de las partidas de ingresos o de gastos cuya cuantía o incidencia sean excepcionales.
  - La propuesta de aplicación del resultado.
  - La naturaleza y consecuencias financieras de las circunstancias de importancia relativa significativa que se produzcan tras la fecha de cierre de balance y que no se reflejen en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el balance, y el efecto financiero de tales circunstancias.
- Se introducen novedades a incluir en la **Memoria Abreviada**: deberá suministrarse:

jueves, 2 de julio de 2015

- El número y el valor nominal de las acciones suscritas durante el ejercicio dentro de los límites de un capital autorizado, así como el importe de las adquisiciones y enajenaciones de acciones o participaciones propias, y de las acciones o participaciones de la sociedad dominante.
  - El importe de las deudas de la sociedad cuya duración residual sea superior a cinco años, así como el de todas las deudas que tengan garantía real, con indicación de su forma y naturaleza.
  - El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, expresado por categorías, así como los gastos de personal que se refieran al ejercicio.
  - **Los movimientos de las diversas partidas del activo no corriente.**
  - Cuando los instrumentos financieros se hayan valorado por el valor razonable se indicarán: los principales supuestos en que se basan los modelos y técnicas de valoración; las variaciones en el valor registradas en la cuenta de pérdidas y ganancias.
  - Cuando los instrumentos financieros no se hayan valorado por el valor razonable se indicará el valor razonable para cada clase en los términos y con las condiciones previstas en el Plan General de Contabilidad. Decimosexta.
  - El importe y la naturaleza de las partidas de ingresos o de gastos cuya cuantía o incidencia sean excepcionales.
  - La naturaleza y consecuencias financieras de las circunstancias de importancia relativa significativa que se produzcan tras la fecha de cierre de balance y que no se reflejen en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el balance, y el efecto financiero de tales circunstancias.
  - El importe de las garantías comprometidas con terceros y transacciones significativas.
  - El nombre y domicilio social de la sociedad que establezca los estados financieros consolidados del grupo menor de empresas incluidas en el grupo al que pertenece la empresa.
- **Nombramiento de auditores:**
- Será nombrada por el mismo tiempo que hasta ahora a excepción de los contratos relacionados con sociedades calificadas como entidades de interés público.
  - Cualquier cláusula contractual que limite el nombramiento de determinadas categorías o listas de auditores legales o sociedades de auditoría, será nula de pleno derecho.

jueves, 2 de julio de 2015

- Si, una vez firmado y entregado el informe de auditoría sobre las cuentas iniciales, los administradores se vieran obligados a reformular las cuentas anuales, el auditor habrá de emitir un nuevo informe sobre las cuentas anuales reformuladas.
- **Aplicación del resultado:**
  - **Con la nueva normativa no deberá dotarse una reserva indisponible** equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

jueves, 2 de julio de 2015



## *Normas en tramitación*

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en material referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre [\[+ ver\]](#)

jueves, 2 de julio de 2015



## Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes 2014

*Coincidiendo con el inicio del plazo general de presentación del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes, ejercicio 2014, se ha publicado un portal que reúne todas las novedades y ayudas para la campaña, la descarga del programa de ayuda y el acceso a los trámites de la Sede electrónica.*

La estructura del portal, como viene siendo habitual, es la siguiente:

- Acceso a la descarga del programa de ayuda.
- Un apartado "Tramitación" que da acceso a los procedimientos y trámites de la Sede electrónica.
- Un apartado "Información" que incluye las novedades del impuesto publicadas en 2013, 2014 y 2015, información general del impuesto, acceso a la normativa, manuales y vídeos explicativos.

### [Enlace a Campaña](#)

**Impuesto sobre Sociedades**

Inicio > La Agencia Tributaria > Campañas > **Impuesto sobre Sociedades**

**Impuesto sobre Sociedades**

**DESCARGUE**

 Programa de ayuda PADIS. Modelo 200

**TRAMITACIÓN**

 Impuesto sobre Sociedades

 Retenciones

 Otros trámites

**INFORMACIÓN**

 Novedades

 Información General

 Normativa y manuales

 Videos

 Reforma Sociedades 2015



jueves, 2 de julio de 2015

*Recuerda que .... la limitación a las amortizaciones establecida en el artículo 7 de la Ley 16/2012 para los ejercicios iniciados en 2013 y 2014 sólo afecta a las grandes empresas.*

Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por I.S.)

Aumentos

Disminuciones

30% importe gastos de amortiz. contable (excluidas emp. reducida dimensión) (art. 7 Ley 16/2012).....

504

505

Se trata de una norma limitativa de las amortizaciones del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias

Consulta V2725-14

→ Tiene como destinatarios a grandes empresas.

→ Si la cifra de negocios es < 10 millones de euros, aún cuando esta entidad no esté aplicando el tipo reducido ERD – entidad que no desarrolla actividad económica - no estará sometida a esta limitación

Ejercicios iniciados en 2013 y 2014

→ aumento [clave 504]

30% de los gastos de amortización fiscalmente deducibles (Artículo 11.1 y 4)

→ disminución [clave 505]

La amortización contable que no resulte fiscalmente deducible se deducirá de forma lineal durante un plazo de 10 años u opcionalmente durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015. La reversión podrá darse con anterioridad si el elemento se transmite o se da de baja durante el ejercicio 2014.

jueves, 2 de julio de 2015

Las sociedades que deban aplicar esta la limitación en los ejercicios iniciados en 2013 y 2014, tendrán derechos la Deducción por reversión de medidas temporales (D.T. 37ª L 27/2014)

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.  
BOE. Núm 288 de 28 de noviembre de 2014

Disposición transitoria trigésima séptima. Deducción por reversión de medidas temporales.

1. Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en el apartado 1 del artículo 29 de esta Ley y les haya resultado de aplicación la limitación a las amortizaciones establecida en el artículo 7 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 5 por ciento de las cantidades que integren en la base imponible del periodo impositivo de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo, derivadas de las amortizaciones no deducidas en los periodos impositivos que se hayan iniciado en 2013 y 2014.

Esta deducción será del 2 por ciento en los periodos impositivos que se inicien en 2015.

cuenta	concepto	debe	haber
474.0	Activo por diferencias temporarias deducibles		Xxxx
474.2	Derechos por deducciones pendientes de aplicar 2% que revertirá en 2015 + 5% que revertirá en los ejercicios siguientes	xxxx	

3. Las deducciones previstas en la presente disposición se aplicarán con posterioridad a las demás deducciones y bonificaciones que resulten de aplicación por este Impuesto.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en periodos impositivos siguientes.

	amortización contable	amortización fiscal	limitación amortización fiscal	Activos por diferencias temporarias deducibles	Deducción por reversión de medidas temporales
2013	100,00	100,00	30,00	9,00	
2014	100,00	100,00	30,00	9,00	
			ajuste DT 37 L 27/2014	-2,82	2,82
reversión					
2015				-1,68	-0,12
2016				-1,50	-0,30
2017				-1,50	-0,30
2018				-1,50	-0,30
2019				-1,50	-0,30
2020				-1,50	-0,30
2021				-1,50	-0,30
2022				-1,50	-0,30
2023				-1,50	-0,30
2024				-1,50	-0,30
TOTALES				0,00	-0,00

cuenta	concepto	debe	haber
474.0	Activo por diferencias temporarias deducibles		2,82
474.2	Derechos por deducciones pendientes de aplicar 2% que revertirá en 2015 + 5% que revertirá en los ejercicios siguientes	2,82	

jueves, 2 de julio de 2015



*Fiscalía General del Estado*

**Circular 3/2015, sobre el régimen transitorio tras la reforma operada por LO 1/2015**

**[+ ver 63 páginas](#)**

1. Introducción 2. Análisis de las Disposiciones Transitorias. 2.1. Principio de irretroactividad de las leyes penales. 2.2. Determinación de la ley más favorable. 2.3. Sentencias firmes no revisables. 3. Procedimiento. 3.1. Hechos pendientes de enjuiciamiento. 3.2. Hechos sentenciados pendientes de recurso. 3.3. Sentencias firmes pendientes de ejecución. 3.4 Formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad 3.4.1 Suspensión 3.4.2 Expulsión sustitutiva 4. Efectos de la derogación del Libro III del Código Penal. 4.1. Modificación del régimen de perseguibilidad de algunas conductas. 4.2 Cambio de penalidad. 4.2.1 Cambio de penas alternativas a penas únicas. 4.2.2 Nueva penalidad alternativa 4.3. Condenas no revisables por faltas. 4.4. Las condenas por las faltas de robo o hurto de uso de vehículos de motor o ciclomotor ajenos. 4.5. Las condenas por las faltas contra la propiedad intelectual o industrial. 4.6. Las condenas por faltas de imprudencia. 4.7. Los anteriores delitos configurados sobre la base de la comisión de faltas. 4.7.1. El delito de hurto. 4.7.2. El delito de robo o hurto de uso de vehículo de motor ajeno. 4.7.3. El delito de lesiones. 4.7.4. El delito de receptación habitual de faltas contra la propiedad. 4.7.5. Delitos contra la administración de justicia. 4.8. Conductas despenalizadas. 5. Supuestos excluidos del proceso de revisión. 5.1. Condenas no revisables por delitos. 5.2. Condenas por delito de apropiación de cosa y de dueño desconocido y por el delito de apropiación por error del transmitente. 6. Consideración particular de determinados delitos a los efectos de abrir el proceso de revisión de las sentencias. 6.1. Delito de daños en bienes militares. 6.2. Delito de administración desleal. 6.3. Delito contra los derechos de los trabajadores. 6.4. Delito de inmigración ilegal 6.5. Delito de daños sobre el patrimonio histórico. 6.6. Delito de malversación. 6.7. Delitos de resistencia o desobediencia grave y atentado. 6.8. Delitos contra el orden público. 6.9 Delitos contra la libertad e indemnidad sexual 7. Revisión de sentencias de conductas que han quedado despenalizadas. 8. Inicio del procedimiento de revisión 9. Conclusiones.

---